



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-069-15**

### **Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, seis de febrero del año dos mil quince.- Las diez y treinta minutos de la mañana.-**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-Managua)**, Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento al Estado de Ejecución Presupuestaria de fecha cuatro de mayo del año dos mil doce de referencia **IN-034-008-11**, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez.- Remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas.- En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley.- De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden.- Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la Contraloría General de la República tiene la facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el Informe de Auditoría que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en:

**a)** Evaluar mediante pruebas sustantivas y de cumplimiento con los alcances suficientes para expresar una opinión sobre si el Estado de Ejecución Presupuestaria de la UNAN – Managua, presenta de forma razonable en todos sus aspectos importantes los ingresos asignados provenientes del seis por ciento (6%) del Presupuesto General de la



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-069-15

República y la Ejecución Presupuestaria por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez, de conformidad a la Ley N° 713 “Ley de Modificación a la Ley Anual del Presupuesto General de la República dos mil diez”; Ley N° 550 “Ley de Administración Financiera y de Régimen Presupuestario”; y las Normas de Cierre de Ejecución Presupuestaria Contable dos mil diez y sus adendas; **b)** Evaluar los sistemas de control con un entendimiento suficiente de conformidad con las normas y leyes vigentes con el fin de emitir un informe sobre el control interno de la UNAN-Managua; **c)** Emitir un informe sobre el cumplimiento de la administración de la Universidad referente a las leyes, reglamentos, normas y otras regulaciones aplicables.- Las conclusiones del Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento al Estado de Ejecución Presupuestaria objeto de análisis, revelan lo siguiente: **1) a) Estado de Ejecución Presupuestaria:** En nuestra opinión, excepto por los posibles efectos, si los hubiere en el estado de ejecución presupuestaria, resultante de las debilidades de control interno e incumplimiento de algunas leyes, normas y regulaciones aplicables contenidas en los informe sobre control interno y sobre el cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables, el estado de ejecución presupuestaria presenta razonablemente en todos sus aspectos materiales, los ingresos asignados y la ejecución presupuestaria por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez de conformidad con la base contable de efectivo recibido y desembolsos efectuados, descritos en Nota 2 y con la Ley N° 713 “Ley Anual del Presupuesto General de la República del año dos mil diez; Ley N° 736 “Ley de Modificación a la Ley Anual del Presupuesto General de la República dos mil diez; Ley N° 550 “Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario”; Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario del año dos mil diez y Normas de Cierre de Ejecución Presupuestaria Contable dos mil diez y sus Adendum; **b) Control Interno:** Se determinaron ciertos asuntos relacionados con el control interno y sus operaciones que pudieran considerarse condiciones reportables de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua; a saber: Reglamento Interno de trabajo administrativo inconcluso; manuales normativas y convenios desactualizados y sin la debida aprobación; Falta de elaboración del Reglamento Interno del



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-069-15

Programa Fondo Social; No se practican arqueos por parte de la Oficina de Contabilidad a los diferentes fondos de caja del Recinto Universitario “Rubén Darío”; Falta de Normativa que regule las transferencias de fondos entre las distintas cuentas de banco con las que opera la Universidad; Falta de análisis y depuración de operaciones relacionadas a las conciliaciones bancarias; Adelantos de salario sin la debida deducción en el mes correspondiente; Debilidades de control interno relacionado a liquidación de jornada extraordinaria y al fondo proveniente del Presupuesto General de la República; Algunos expedientes de personal docente y administrativo, incompleto; Expedientes de Licitación Restringida, incompletos; **c) Cumplimiento de Leyes, Normas y Regulaciones:** Los resultados de nuestras pruebas revelaron las siguientes situaciones de incumplimiento: Inobservancia a los artos. 25 incisos c) y d) de la Ley N° 323 “Ley de Contrataciones del Estado”; 10, 12 y 13 numeral 2) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; 16 de la Ley N° 89 “Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior”; 17 de la Ley N° 550 “Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario. **2)** Se establece hallazgo de auditoría que conlleva incumplimientos legales que dan lugar al establecimiento de responsabilidad administrativa y la aplicación de sanciones a los Señores: Máster **Javier Pichardo Ramírez**, Vice Rector Administrativo y Licenciado **Mario Puerto Castillo**, Director Financiero; por la no inclusión de la proyección total de los recursos propios en el Estado de Ejecución Presupuestaria del año dos mil diez, de igual forma no se reportan en el Estado los egresos proyectados con los recursos propios generados por la Universidad; lo que deriva en el incumplimiento de los artos. 16 numeral 4) de la Ley N° 89 “Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior” y 17 de la Ley N° 550 “Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario”; y la Licenciada **Mayra Ruiz Barquero**, Directora de Adquisiciones; por aplicar inapropiadas modalidades de contratación en algunas adquisiciones de bienes, obras y servicios; partición de gastos de algunos proyectos bajo la modalidad de Compras por Cotización; falta de publicación en la Gaceta, Diario Oficial o en dos diarios de circulación nacional de algunas Licitaciones Públicas y por Registro, cuyos proyectos de inversión se llevaron de arrastre; lo que deriva en el incumplimiento de los artos. 25



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-069-15**

incisos c) y d) de la Ley N° 323 “Ley de Contrataciones del Estado”; 10, 12 y 13 numeral 2) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En virtud de lo cual conforme lo dispuesto en el arto. 77 de la mencionada Ley Orgánica, corresponderá a la Máxima Autoridad de la entidad auditada establecerlas, así como las sanciones administrativas, al tenor del arto. 79 de la misma Ley.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 1), 12) y 15), 65, 73 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el presente Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento al Estado de Ejecución Presupuestaria, de fecha cuatro de mayo del año dos mil doce, de referencia **IN-034-008-11**, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA (UNAN-Managua)**; **II)** Por lo que hace a los hallazgos de auditoría que derivan inobservancias al ordenamiento jurídico y que ameritan el establecimiento de Responsabilidad Administrativa, al Máster **Javier Pichardo Ramírez**, Vice Rector Administrativo y Licenciados **Mario Puerto Castillo**, Director Financiero y **Mayra Ruiz Barquero**, Directora de Adquisiciones; este Consejo Superior sobre la base de los artos. 77 y 79 de nuestra Ley Orgánica, instruye a la Máxima Autoridad de la entidad auditada establecer la precitada responsabilidad y por ende aplicar la respectiva sanción administrativa, previa verificación del cumplimiento del debido proceso, además de prevenir a los servidores públicos responsables, de los recursos que tienen derecho a interponer conforme lo dispuesto en el arto. 81 de la mencionada Ley Orgánica; debiendo informar a este Consejo Superior de sus resultados en un plazo no mayor de treinta días a partir de notificada la presente Resolución; y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-069-15**

Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Diecisiete (917) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día seis de febrero del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-